

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

2427 *INSTRUMENTO de Aceptación de España de los Anexos XV, XVI y XVII de la Convención sobre Privilegios e Inmidades de los Organismos Especializados de Naciones Unidas, hecho en Nueva York el 21 de noviembre de 1947.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Aceptación de España, de conformidad con la Sección 43 del Artículo XI de la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de los Organismos Especializados de Naciones Unidas hecho en Nueva York el 21 de noviembre de 1947, a aplicar las disposiciones de la Convención, a los siguientes Organismos Especializados:

Anexo XV Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Anexo XVI Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Anexo XVII Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por la infrascrita Ministra de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Asuntos Exteriores,
ANA PALACIO VALLELERSUNDI

ANEXO XV

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

«Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en lo sucesivo denominada "la Organización") con sujeción a las modificaciones siguientes:

1. Los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades mencionados en la sección 21 del artículo VI de las cláusulas tipo se concederán igualmente a los Vicedirectores Generales de la Organización.

2. a) Los expertos (con excepción de los funcionarios a que se refiere el artículo VI) que participen en

comités de la Organización o que cumplan misiones para esta última gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades, en la medida en que resulte necesario para el ejercicio efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes que realicen con motivo de su participación en dichos comités o en dichas misiones:

i) Inmunidad de detención o de confiscación de su equipaje personal;

ii) Inmunidad de jurisdicción por lo que respecta a los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales (incluidas sus manifestaciones orales y escritas); los interesados seguirán gozando de dicha inmunidad aunque hayan dejado de participar en los comités de la Organización o de realizar misiones en nombre de esta última;

iii) Las mismas facilidades por lo que respecta a las restricciones en materia de divisas y de cambio y por lo que respecta a su equipaje personal que las concedidas a los funcionarios de los Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

iv) Inviolabilidad de todos sus papeles y documentos relacionados con el trabajo que realicen por cuenta de la Organización;

v) Derecho a utilizar códigos y recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas, en sus comunicaciones con la Organización. El principio enunciado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo se aplicará a las disposiciones contenidas en los anteriores incisos iv) y v).

b) Los privilegios e inmunidades se conceden a los expertos a que se hace referencia en la anterior letra (a) en interés de la Organización y no en beneficio propio de dichas personas. La Organización podrá y deberá retirar la inmunidad concedida a un experto en todos los casos en que, en opinión de aquélla, dicha inmunidad supondría un obstáculo al curso de la justicia y la misma pueda retirarse sin perjuicio para los intereses de la Organización.»

ANEXO XVI

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Por lo que respecta al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en lo sucesivo denominado «el Fondo»), las cláusulas tipo se aplicarán con sujeción a las siguientes disposiciones:

1. Los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades mencionados en la sección 21 del artículo VI de las cláusulas tipo se concederán igualmente a todo Vicepresidente del Fondo.

2. i) Los expertos (con excepción de los funcionarios a que se refiere el artículo VI) que participen en comités del Fondo o que cumplan misiones para este último gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades, en la medida en que resulte necesario para el

ejercicio efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes que realicen con motivo de su participación en dichos comités o en dichas misiones:

a) Inmunidad de detención o de confiscación de su equipaje personal;

b) Inmunidad de jurisdicción por lo que respecta a los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales (incluidas sus manifestaciones orales y escritas); los interesados seguirán gozando de dicha inmunidad aunque hayan dejado de participar en los comités del Fondo o de realizar misiones en nombre de este último;

c) Las mismas facilidades por lo que respecta a las restricciones en materia de divisas y de cambio y por lo que respecta a su equipaje personal que las concedidas a los funcionarios de los Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

d) Inviolabilidad de todos sus papeles y documentos relacionados con el trabajo que realizan por cuenta del Fondo y, por lo que respecta a sus comunicaciones con el Fondo, derecho a utilizar códigos y a recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas

ii) El principio enunciado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo se aplicará a las disposiciones contenidas en la letra d) del anterior apartado 2 i).

iii) Los privilegios e inmunidades se conceden a los expertos en interés del Fondo y no en beneficio propio de dichas personas. El Fondo podrá y deberá retirar la inmunidad concedida a un experto en todos los casos en que, en opinión de aquél, dicha inmunidad supondría un obstáculo al curso de la justicia y la misma pueda retirarse sin perjuicio para los intereses del Fondo.

ANEXO XVII

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (denominada de aquí en adelante «la Organización») sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

1. a) Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el artículo VI), mientras ejerzan sus funciones en las comisiones de la Organización o en misiones de ésta, gozarán de las prerrogativas e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sea necesario para el desempeño efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados en ocasión del ejercicio de sus funciones, en dichas comisiones o misiones:

i) Inmunidad de detención personal y de embargo de su equipaje personal;

ii) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de la misma;

iii) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

iv) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

v) El derecho a utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con la Organización.

b) El principio enunciado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo será aplicable en lo

que se refiere a las disposiciones de los incisos iv) y v) del apartado a) del párrafo 1 supra.

c) Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización y no en su beneficio personal. La Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida la acción de la justicia y pueda ser retirada sin perjudicar los intereses de la Organización.

2. Se concederán también a los directores generales adjuntos de la Organización las prerrogativas, inmunidades, exenciones y franquicias a que se hace referencia en la sección 21 de las cláusulas tipo.

ANEXO XV

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) al Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas

	Fecha depósito aceptación
Alemania	20- 7-1979
Australia	9- 5-1986
Austria	2- 7-1991
Bélgica	23-12-2002
Bosnia Herzegovina	1- 9-1993
Bulgaria	24- 1-2002-
Camerún	30- 4-1992
Dinamarca	15-12-1983
Emiratos Árabes Unidos	11-12-2003
Eslovaquia	28- 5-1993
Eslovenia	6- 7-1992
España	12-12-2003
Estonia	8-10-1997
Francia	2- 8-2000
Gabón	30-11-1982
Italia	30- 8-1985
Lituania	10- 2-1997
Macedonia, ex República Yugoslava, de ..	11- 3-1996
Noruega	22-11-2000
Reino Unido	3- 9-1986
República Checa	22- 2-1993
Santa Lucía	2- 9-1986
Serbia y Montenegro	12- 3-2001
Seychelles	24- 7-1985
Sudáfrica	30- 8-2002
Suecia	1- 3-1979
Ucrania	25- 2-1993
Uganda	11- 8-1983
Uzbekistán	18- 2-1997
Zimbabwe	5- 3-1991

ANEXO XVI

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) a la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados

	Fecha depósito aceptación
Alemania	20- 8-1979
Argentina	27- 9-2001
Australia	9- 5-1986
Bélgica	22-12-2002
Bosnia y Herzegovina	1- 9-1993
Camerún	30- 4-1992
Croacia	12-10-1992

	Fecha depósito aceptación
Cuba	21- 7-1981
Dominica	24- 6-1988
Ecuador	20-11-1998
Emiratos Árabes Unidos	11-12-2003
Eslovenia	6- 7-1992
España	12-12-2003
Francia	2- 8-2000
Italia	30- 8-1985
Lituania	10- 2-1997
Macedonia, ex República Yugoslava, de ..	11- 3-1996
Noruega	22-11-2000
Serbia y Montenegro	12- 3-2001
Seychelles	24- 7-1985
Sudáfrica	30- 8-2002
Suecia	1- 3-1979
Ucrania	25- 2-1993
Uganda	11- 8-1983
Zimbabwe	5- 3-1991

ANEXO XVII

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), a la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados

	Fecha depósito aceptación
Alemania	3- 3-1989
Bélgica	23-12-2002
Bulgaria	24- 1-2000
Camerún	30- 4-1992
Dominica	24- 6-1988
Emiratos Árabes Unidos	11-12-2003
Eslovaquia	28- 5-1993
España	12-12-2003
Italia	30- 8-1985
Lituania	10- 2-1997
Noruega	22-11-2000
República Checa	22- 2-1993
Sudáfrica	30- 8-2002
Ucrania	25- 2-1993
Uzbekistán	18- 2-1997
Zimbabwe	5- 3-1991

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 23 de enero de 2004.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2428 *ORDEN INT/218/2004, de 5 de febrero, por la que se determinan los modelos de sobres e impresos comunes a utilizar en los procesos electorales que se celebrarán el día 14 de marzo de 2004.*

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, habilita en su artículo 5.4 al Ministerio del Interior para que, en el supuesto de coincidencia de procesos electorales

y a efectos de su coordinación, modifique los impresos que figuran en los anexos 4 a 11 del citado Real Decreto.

Dada la coincidencia de las Elecciones al Congreso y al Senado con las Elecciones al Parlamento de Andalucía, es necesario precisar qué impresos serán comunes.

Para la determinación de los modelos de impresos comunes, se han tenido en cuenta las previsiones que para el supuesto de coincidencia de elecciones establece la propia Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: la necesidad de simplificar y agilizar los trámites administrativos, así como la interpretación que, en relación con determinados artículos de la Ley Orgánica, se ha hecho en los Acuerdos adoptados por la Junta Electoral Central, con ocasión de otros procesos electorales.

Se incluyen, asimismo, los modelos de sobres que serán también comunes, por tener una relación directa con los impresos modificados. La única adaptación efectuada sobre ellos ha sido suprimir la referencia a un proceso electoral en concreto.

En su virtud, previo informe de la Junta Electoral Central, dispongo:

Apartado único. *Sobres e impresos comunes a utilizar en las elecciones del 14 de marzo de 2004.*

1. De los sobres e impresos comunes recogidos en los anexos 4 a 11 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, serán comunes para las elecciones a celebrar el 14 de marzo de 2004, los siguientes:

a) Sobres:

C.4.2 Sobre para remisión de documentación de voto por correo.

C.4.3 Sobre dirigido al Presidente de la Mesa Electoral.

C.4.4 Sobre para remisión del voto por correo a inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes en el Extranjero.

C.4.5 Sobre a dirigir al Presidente de la Junta Electoral Provincial para el voto de los inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes en el Extranjero.

C.4.5.a. Sobre a dirigir al Presidente de la Junta Electoral Provincial para el voto de los inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes en el Extranjero.

C.4.6 Sobre número 1: Documentación para entregar en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz.

C.4.7 Sobre número 2: Documentación para entregar en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz.

C.4.8 Sobre número 3: Documentación para entregar al funcionario del Servicio de Correos.

C.4.9 Sobre para remisión notificación a miembros de Mesas Electorales.

C.4.10 Sobre a dirigir al Presidente de la Mesa para remisión copia credencial nombramiento de Interventores.

C.4.11 Sobre para envío a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral solicitud de Certificado de inscripción en el Censo Electoral.

b) Impresos:

C.6.1 Solicitud de certificación para el voto por correo (Impreso múltiple dos hojas).

C.6.1.a) Ejemplar para el interesado. Copia.

C.6.2 Certificado de estar inscrito en el Censo para el voto por correo.

C.6.3 Comunicación de no figurar inscrito en la lista de electores.

C.6.4 Certificado de estar inscrito en el censo de Residentes Ausentes para el voto por correo.